

385R3122

N° L 297/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

9. 11. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3122/85 DE LA COMISIÓN

de 6 de noviembre de 1985

por el que se completa el Reglamento (CEE) n° 1859/82 relativo a la selección de explotaciones contables con vistas a la declaración de ingresos en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 396,

Considerando que el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3368/84 ⁽²⁾, deberá ser completado por los nuevos Estados miembros con el número de explotaciones contables que deban llevarse por circunscripción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) 1859/82, se completará el cuadro de la forma siguiente:

«Número de orden	Denominación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables				
		Ejercicios contables				
		1986	1987	1988	1989	1990 y siguientes
	ESPAÑA					
500	Galicia	600				
505	Asturias	350				
510	Cantabria	250				
515	País Vasco	400				
520	Navarra	450				
525	La Rioja	400				
530	Aragón	650				
535	Cataluña	650				
540	Baleares	300				
545	Castilla-León	2 000				
550	Madrid	300				
555	Castilla-La Mancha	1 400				
560	Comunidad Valenciana	750				
565	Murcia	400				
570	Extremadura	800				
575	Andalucía	2 000				
580	Canarias	300				
	Total España	12 000	12 000	13 000	14 000	15 000

⁽¹⁾ DO n° L 205 de 13. 7. 1982, p. 5.

⁽²⁾ DO n° L 313 de 1. 12. 1984, p. 40.

Número de orden	Denominación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables				
		Ejercicios contables				
		1986	1987	1988	1989	1990 y siguientes
	PORTUGAL					
610	Entre Douro e Minho e da Beira Litoral	500				
620	Trás-os-Montes e da Beira Interior	300				
630	Ribatejo-Oeste	500				
640	Alentejo e do Algarve	300				
650	Açores e da Madeira	200				
	Total Portugal	14800	2 100	2 400	2 700	3 000

La distribución para los ejercicios contables, tras el ejercicio de 1986, se establecerá posteriormente.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

Será aplicable a partir del ejercicio contable de 1986.

El presente Reglamento es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente